

# Informe de Cumplimiento de Sentencia - Caso Tibi vs. Ecuador

Mié 17/08/2022 9:36

Estimada  
Secretaría  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

En archivo adjunto, remito el Informe de Cumplimiento de Sentencia del Caso Tibi vs. Ecuador con sus respectivos anexos.

Atentamente,

Ab. Amparo Esparza Paula  
**Directora Nacional de Derechos Humanos, Encargada**  
**Procuraduría General del Estado**

está dirigida exclusivamente a su destinatario y no puede ser vinculante. constancia que en los registros de la Institución consta la información originalmente enviada. Este mensaje está protegido por Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2016), reglamentos y acuerdos internacionales relacionados. Si usted no es el destinatario de este mensaje, recomendamos su eliminación inmediata. La distribución o copia del mismo, está prohibida y será sancionada de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014) y demás normas aplicables. La transmisión de información por correo electrónico, no garantiza que la misma sea segura o esté libre de error, por consiguiente, se recomienda su verificación. Toda solicitud de información requerida de manera oficial a la PGE debe ser ingresada por Secretaría General y dirigida a la máxima autoridad de la Institución, conforme a la Ley y demás normas vigentes."

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

**INFORME DE CUMPLIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS**

**CASO TIBI VS ECUADOR**

---

Agosto 2022

## Contenido

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TIBI VS ECUADOR .....	3
1. ANTECEDENTES .....	3
2. MEDIDAS ADOPTADAS.....	8
3. CONCLUSIONES .....	14
4. ANEXOS .....	15

## INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TIBI VS ECUADOR

### 1. ANTECEDENTES

El 25 de junio de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sometió a la jurisdicción de la Corte una demanda contra el Estado del Ecuador, la cual se originó en la denuncia No. 12.124, recibida en la Secretaría de la Comisión el 16 de julio de 1998. De acuerdo a lo hechos, estos se refieren al señor Daniel Tibi, ciudadano francés de 36 años que residía en Ecuador y se dedicaba al comercio de piedras preciosas y arte ecuatoriano, quien fue detenido el 27 de septiembre de 1995 por agentes de la interpol del Guayas, por presuntamente estar involucrado en el comercio de droga. A su arresto, no le comunicaron los cargos en su contra. El señor Daniel Tibi permaneció bajo detención preventiva, en forma ininterrumpida, en centros de detención ecuatorianos, desde el 27 de septiembre de 1995 hasta el 21 de enero de 1998, donde fue torturado.

En este sentido, el Estado fue declarado responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales , propiedad privada, protección Judicial y de conformidad con los artículos 5.1, 5.2 y 5.4, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.e y 8.2.g, 21 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor del señor Daniel Tibi.

Así mismo, responsable por inobservar los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Daniel Tibi.

Finalmente, responsable por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Beatrice Baruet, Sarah y Jeanne Camila Vachon, Lisianne Judith Tibi y Valerian Edouard Tibi.

Los puntos resolutivos de la sentencia obligan al Estado lo siguiente:

*13. El Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de*

*protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil. Para estos efectos, el Estado deberá crear un comité interinstitucional con el fin de definir y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos. El Estado deberá informar a esta Corte sobre la constitución y funcionamiento de este comité, en el plazo de seis meses en los términos de los párrafos 262 a 264 de la presente Sentencia.*

- Con cumplimiento parcial:

*“El Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil. Para estos efectos, el Estado deberá crear un comité interinstitucional con el fin de definir y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos.”*

Mediante Oficio No. 19051, de 8 de junio de 2022, suscrito por la Abg. María Fernanda Álvarez Alcívar, Directora Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, mediante el cual informa que mediante Nota de 13

de mayo de 2022, la Corte IDH solicitó al Estado ecuatoriano remita un informe de cumplimiento que tenga en cuenta tanto las observaciones de la representación de las víctimas así como las de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con base en lo mencionado, la Secretaría de Derechos Humanos, en el marco de sus competencias, como institución coordinadora del cumplimiento de obligaciones internacionales, ha continuado con la ejecución de acciones encaminadas a su cumplimiento.

## 2. MEDIDAS ADOPTADAS

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 1 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

En tal virtud, en el presente documento se detallan las medidas adoptadas a fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que el Estado ecuatoriano ha adquirido por la vulneración de derechos humanos en perjuicio del señor Daniel Tibi y su familia.

**b) El Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario,**

---

**incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil. Para estos efectos, el Estado deberá crear un comité interinstitucional con el fin de definir y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos.**

Desde la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central mediante Memorando Nro. SDH-DPRIAC-2022-0141-M, de 20 de julio de 2022<sup>5</sup>, se solicitó a la Dirección de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos de esta Cartera de Estado, información relativa a las acciones y medidas adoptadas para el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia.

Al respecto, con Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0112-M de 22 de julio de 2022<sup>6</sup>, la Mgs. Claudia del Rocío Balseca Endara, Directora de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos, señaló en su parte pertinente, lo siguiente:

*“1.1 Actualización de los contenidos del Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC) de la Policía Nacional*

*El 17 de diciembre de 2021 a través del (PCIC) de la Policía Nacional, se generó una capacitación a servidores policiales sobre estándares de derechos humanos, como medida de reparación y garantía de no repetición en cumplimiento en varios casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que involucran a dicha institución y sobre todo el rol de los agentes en el sistema penitenciario y centros de privación de libertad.*

---

<sup>5</sup> Memorando Nro. SDH-DPRIAC-2022-0141-M, de 20 de julio de 2022

<sup>6</sup> Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0112-M de 22 de julio de 2022

*El evento formó a 61 instructores del PCIC quienes durante el 2022 lo replicarán a cerca de 56.000 servidores de policía a nivel nacional sobre todo en los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de personas privadas de la libertad, uso progresivo de la fuerza además de aspectos relativos a prevención de detenciones arbitrarias y garantías-derechos constitucionales.*

*Es importante señalar que este programa actualiza sus contenidos cada año de forma interinstitucional y en el mismo participa esta Secretaría. El PCIC se encuentra institucionalizado mediante Decreto Ejecutivo 1416 del 10 de diciembre de 2008 y tiene el objetivo de capacitar y evaluar a servidores policiales en doctrina, procedimientos policiales conforme a la Constitución, leyes y reglamentos nacionales e institucionales, técnicas y tácticas del empleo adecuado de la fuerza; y, áreas del conocimiento que sean de interés institucional, enmarcados al respeto total de los derechos humanos y obligaciones internacionales derivadas del Sistema Interamericano como Universal de Derechos Humanos.*

*Para fines informativos y considerando las observaciones de los representantes de las víctimas sobre el total de personal capacitado y cuantificación de la misma, se comunica que hasta durante el año 2021 se registró haber formado a 45.074 servidores policiales en el PCIC; por lo tanto, haciendo una relación con la población objetivo del 2022 (56.000 miembros, cifra mayor a la del año 2021), se evidenciaría un alcance muy considerable de al menos 80% de sus miembros acorde a los datos provistos por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno (se adjunta información del programa por parte del MDG).*

### *1.2 Coordinación de capacitaciones en Derechos Humanos*

*Por otro lado, es importante mencionar que mediante Oficio Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0157-O del 30 de mayo de 2022, esta Dirección convocó a una reunión presencial, el 01 de junio de 2022, a las Direcciones de Régimen de Carrera y Diagnóstico y Desarrollo Integral del SNAI con el objetivo de: i) conocer los avances sobre la propuesta de estructura del Comité del Caso Tibi vs Ecuador; y ii) coordinar acciones capacitaciones permanentes en derechos humanos a los servidores públicos. Como resultado de la reunión se acordó entre SNAI y la SDH convocar a una reunión junto a la Defensoría del Pueblo, para coordinar capacitaciones en derechos humanos*

*y sobre casos contenciosos del Ecuador en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos el último trimestre del 2022, aspecto informado mediante Oficio Nro. DH-SDH-DPIDH-2022-0163-O del 08 de junio de 2022.*

*En seguimiento de este compromiso, la SDH y SNAI mantuvieron una reunión el 08 de julio de 2022 a fin de establecer una reunión interinstitucional el 21 de julio de 2022 junto a la Defensoría del Pueblo y concretar las capacitaciones permanentes en derechos humanos para el mes de octubre de 2022 con un grupo objetivo tentativo de 2000 servidores (agentes penitenciarios). Se adjunta Hoja de Ruta para último trimestre del 2022 elaborado por SNAI. Finalmente, se expone que la SDH coordina capacitaciones con el PCIC cada año y se encuentra en miras de la ejecución de su siguiente edición en diciembre 2022 con el objetivo de formar aproximadamente 50.000 servidores policías.”*

Así mismo, en lo relacionado con la creación de un comité interinstitucional, desde la Secretaría de Derechos Humanos, se realizaron las gestiones interinstitucionales pertinentes y se menciona:

*“A la actualidad el Comité Interinstitucional no ha sido implementado; sin embargo, el Estado se encuentra realizando esfuerzos interinstitucionales a través de las gestiones necesarias para su institucionalización y que éste efectivamente integre a la sociedad civil, concretamente a los representantes de la víctima para la construcción del Comité y conformación de mesas para el contenido de las capacitaciones sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de privados de libertad a los grupos objetivos pertinentes.*

*Al respecto, cumpla con informar de manera cronológica el estado situacional de creación del Comité Interinstitucional:*

<i>Resumen de acciones y coordinaciones interinstitucionales</i>
<i>26 de enero: la SDH se reunió con CEJIL y (CDH-PUCE) para determinar la coordinación y creación para el Comité interinstitucional para el cumplimiento de la medida de reparación y garantía de no repetición del caso. Determinaron</i>

*realizar la convocatoria a las instituciones involucradas a la vez de señalar sus puntos focales (técnico y directivo) para la conformación del Comité.*

**07 de febrero:** *Mediante Oficio Nro. SDH-SDH-2022-0070-OF del 07 de febrero de 2022, la Secretaría convocó, el 16 de febrero de 2022 a las 15H00, en las instalaciones de la SDH, a las instituciones responsables del cumplimiento de esta obligación internacional para establecer el Comité Interinstitucional. Para tal efecto, se solicitó dos puntos focales para su participación en el Comité, nivel directivo y técnico, quienes serán los responsables de coordinar internamente en cada institución los compromisos y solicitudes generadas.*

**16 de febrero:** *En la reunión antes referida, se estableció como compromiso la iniciativa de la SDH de remitir un borrador a SNAI, institución en competencia del manejo de los Centros de Privación de Libertad y Centros de Rehabilitación Social, con la estructura preliminar para el establecimiento del Comité. Se recalcó la obligatoriedad de incluir a la Sociedad Civil en la revisión de creación del Comité así como su posterior participación en el mismo.*

**12 de mayo:** *Mediante Oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0199-O se remitió a SNAI la propuesta de la estructura del Comité Interinstitucional, previamente validada con la dirección de asesoría jurídica de la SDH y el entonces Subsecretario de Derechos Humanos, Sr. Felipe Ochoa; asimismo, se informó los puntos focales institucionales para la coordinación pertinente. Se convocó al mismo tiempo a reunión el 17 de mayo de 2022 para tratar las observaciones sobre el documento propuesto.*

**20 de mayo:** *La reunión se mantuvo con 3 días de retraso por aspectos de agenda; como resultado de la misma y entre SDH y SNAI, se estableció que se revisará desde SNAI la propuesta de estructura del Comité y se informará al respecto a la SDH relativo a la vía a tomar para su institucionalización.*

**30 de mayo:** *Mediante Oficio Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0157-O del 30 de mayo de 2022, la Dirección convocó el 01 de junio de 2022 a SNAI, Direcciones de Régimen de Carrera y Diagnóstico y Desarrollo Integral a fin de conocer los avances sobre la propuesta de estructura del Comité del Caso Tibi vs Ecuador*

**01 de junio:** Se expuso desde la SDH la propuesta borrador, considerando que no es una versión final a fin de asistir al SNAI como institución en competencia directa del Sistema de Rehabilitación Social. En relación al caso, se estableció el compromiso desde SNAI en revisar, a la máxima brevedad posible, la propuesta presentada por la SDH para estructurar el Comité Interinstitucional. Se generó el compromiso de informar a la SDH con información sobre los pasos a seguir para su institucionalización posterior a su análisis.

**08 de junio:** Mediante Oficio Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0163-O del 08 de junio de 2022, la Dirección remitió el acta de compromisos sobre la reunión efectuada y solicitó su cumplimiento integral.

**24 de junio:** Mediante Oficio Nro. SNAI-DRCCR-2022-0376-M del 24 de junio de 2022, la Dirección de Régimen de Carrera de SNAI traslada a esta Dirección el criterio técnico de la Dirección de Asesoría Jurídica de dicha institución emitido mediante SNAI-DAJ-2022-0884-M en el que destaca varias observaciones al documento, existiendo inconvenientes sobre el procedimiento a seguir.

**Estado actual:** Mediante Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0099-M del 06 de julio de 2022, esta Dirección puso en conocimiento de la situación a la Dirección de Asesoría Jurídica y se le solicitó emitir su criterio jurídico en razón de identificar una forma viable de implementar el Comité Interinstitucional por las diversas trabas al proceso. Al momento, el documento se encuentra bajo revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica de la SDH.

Con lo señalado, se pone en conocimiento las acciones que el Estado está realizando para la conformación del comité interinstitucional, sin dejar de lado la obligación de realiza capacitaciones integrales continuas.

### 3. CONCLUSIONES

El Estado ecuatoriano en virtud de las obligaciones internacionales adquiridas realiza las acciones pertinentes para cumplir con la totalidad de lo dispuesto en la sentencia

dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tibi vs Ecuador, a través de la coordinación a través de la Secretaria de Derechos Humanos.

En lo referente al comité interinstitucional, al momento se están coordinando las acciones para viabilizar el mismo, con el SNAI, institución competente en el manejo de los Centros de Privación de Libertad y Centros de Rehabilitación Social, no obstante también se están realizando capacitaciones integrales continuas.

#### 4. ANEXOS

- Memorando Nro. SDH-DPRIAC-2022-0141-M, de 20 de julio de 2022
- Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0112-M de 22 de julio de 2022

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Vanessa Macas Medina <b>Especialista de Respuesta Judicial</b>	Andrea Romo Pérez <b>Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central</b>

# **ANEXO 5**

Memorando Nro. SDH-DPRIAC-2022-0141-M

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

**PARA:** Srta. Mgs. Claudia del Rocio Balseca Endara  
**Directora de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos.**

**ASUNTO:** Solicitud de Informe de Avance en el marco de la Sentencia Tibi y Otros vs. Ecuador

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 10 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la siguiente atribución:

*"(...) b) Coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y demás obligaciones sugeridas por los compromisos internacionales en esta materia".*

El 7 de septiembre de 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió la Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas *Tibi vs. Ecuador* en la cual se declaró la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos contenidos en el Art.17 ( Protección a la Familia), Art. 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno), Art.21 (Derecho a la propiedad privada), Art. 25 (Protección Judicial), Art. 5 (Derecho a la Integridad Personal), Art. 7 (Derecho a la libertad personal), Art.8 (Garantías Judiciales) en relación con el Art. 1 (Obligación de respetar los derechos) del mismo instrumento, en perjuicio del señor Daniel Tibi. En dicha sentencia, se establecieron una serie de medidas de reparación.

En tal sentido, la Corte IDH dispuso varias medidas de reparación, entre ellas la siguiente:

*13. El Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil. Para estos efectos, el Estado deberá crear un comité interinstitucional con el fin de definir y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos. El Estado deberá informar a esta Corte sobre la constitución y funcionamiento de este comité, en el plazo de seis meses en los términos de los párrafos 262 a 264 de la presente Sentencia.*

Memorando Nro. SDH-DPRIAC-2022-0141-M

Quito, D.M., 20 de julio de 2022

La Corte IDH mediante nota CDH-12.124/631 solicitó al Estado ecuatoriano información actualizada sobre las medidas que aún se encuentran en supervisión de cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, se solicita a usted que se sirva disponer a quien corresponda, la elaboración de un informe actualizado sobre la medida relativa a la conformación del Comité Interinstitucional de los hechos del caso en referencia, el cual deberá ser remitido hasta el 1 de agosto del 2022. Adicionalmente, se remite como adjunto las observaciones de los representantes de la víctima y las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin de que sean consideradas en la preparación de su respuesta.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL**

Anexos:

- 17092\_tibi-of\_sdh-observaciones\_representantes\_dic\_20210991191001656016439.pdf
- anexo\_1\_observaciones\_representantes\_diciembre\_20210423941001656016440.pdf
- anexo\_20996078001656016440.pdf
- 18338\_tibi-of\_sdh-observaciones\_cidh0426931001656016441.pdf
- anexo\_10805948001656016441.pdf
- of\_19051\_sdh\_-tibi\_-solicitud\_de\_informe0212085001656016442.pdf
- anexo\_10624060001656016442.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Juan Miguel Granda Giler  
**Analista de Promoción y Cultura de Derechos Humanos**

Srta. Mgs. Diana Carolina Cunalata Vazquez  
**Analista de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**

tv

# **ANEXO 6**

Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0112-M

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

**PARA:** Srta. Andrea Fernanda Romo Perez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**

**ASUNTO:** RESPUESTA: SOLICITUD DE INFORME DE AVANCE EN EL  
MARCO DE LA SENTENCIA TIBI Y OTROS VS. ECUADOR

De mi consideración:

Me refiero al Memorando Nro. SDH-DPRIAC-2022-0141-M del 20 de julio de 2022, mediante el cual se solicita a esta Dirección informar las acciones relativas al cumplimiento de las garantías de no repetición dispuestas por la Corte IDH en el Caso Tibi vs Ecuador.

Sobre este particular, el 07 de septiembre de 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de Sentencia dispuso al Estado Ecuatoriano en su decisión No. 13 la siguiente garantía de no repetición: *“El Estado debe establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos. El diseño e implementación del programa de capacitación, deberá incluir la asignación de recursos específicos para conseguir sus fines y se realizará con la participación de la sociedad civil. Para estos efectos, el Estado deberá crear un comité interinstitucional con el fin de definir y ejecutar los programas de capacitación en derechos humanos y tratamiento de reclusos”* [énfasis añadido].

En ese sentido, en el marco de las competencias de esta Dirección y en atención a las observaciones de los representantes de la víctima y de la Corte IDH, cumplo con informar lo siguiente:

## **1. CAPACITACIONES EN DERECHOS HUMANOS:**

### 1.1 Actualización de los contenidos del Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC) de la Policía Nacional

El 17 de diciembre de 2021 a través del (PCIC) de la Policía Nacional, se generó una capacitación a servidores policiales sobre estándares de derechos humanos, como medida de reparación y garantía de no repetición en cumplimiento en varios casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que involucran a dicha institución y sobre todo el rol de los agentes en el sistema penitenciario y centros de privación de libertad.

El evento formó a 61 instructores del PCIC quienes durante el 2022 lo replicarán a cerca de 56.000 servidores de policía a nivel nacional sobre todo en los principios y normas de

**Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0112-M**

**Quito, D.M., 22 de julio de 2022**

protección de los derechos humanos en el tratamiento de personas privadas de la libertad, uso progresivo de la fuerza además de aspectos relativos a prevención de detenciones arbitrarias y garantías-derechos constitucionales.

Es importante señalar que este programa actualiza sus contenidos cada año de forma interinstitucional y en el mismo participa esta Secretaría. El PCIC se encuentra institucionalizado mediante Decreto Ejecutivo 1416 del 10 de diciembre de 2008 y tiene el objetivo de capacitar y evaluar a servidores policiales en doctrina, procedimientos policiales conforme a la Constitución, leyes y reglamentos nacionales e institucionales, técnicas y tácticas del empleo adecuado de la fuerza; y, áreas del conocimiento que sean de interés institucional, enmarcados al respeto total de los derechos humanos y obligaciones internacionales derivadas del Sistema Interamericano como Universal de Derechos Humanos.

Para fines informativos y considerando las observaciones de los representantes de las víctimas sobre el total de personal capacitado y cuantificación de la misma, se comunica que hasta durante el año 2021 se registró haber formado a 45.074 servidores policiales en el PCIC; por lo tanto, haciendo una relación con la población objetivo del 2022 (56.000 miembros, cifra mayor a la del año 2021), se evidenciaría un alcance muy considerable de al menos 80% de sus miembros acorde a los datos provistos por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno (se adjunta información del programa por parte del MDG).

1.2 Coordinación de capacitaciones en Derechos Humanos

Por otro lado, es importante mencionar que mediante Oficio Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0157-O del 30 de mayo de 2022, esta Dirección convocó a una reunión presencial, el 01 de junio de 2022, a las Direcciones de Régimen de Carrera y Diagnóstico y Desarrollo Integral del SNAI con el objetivo de: i) conocer los avances sobre la propuesta de estructura del Comité del Caso Tibi vs Ecuador; y ii) coordinar acciones capacitaciones permanentes en derechos humanos a los servidores públicos.

Como resultado de la reunión se acordó entre SNAI y la SDH convocar a una reunión junto a la Defensoría del Pueblo, para coordinar capacitaciones en derechos humanos y sobre casos contenciosos del Ecuador en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos el último trimestre del 2022, aspecto informado mediante Oficio Nro. DH-SDH-DPIDH-2022-0163-O del 08 de junio de 2022.

En seguimiento de este compromiso, la SDH y SNAI mantuvieron una reunión el 08 de julio de 2022 a fin de establecer una reunión interinstitucional el 21 de julio de 2022 junto a la Defensoría del Pueblo y concretar las capacitaciones permanentes en derechos humanos para el mes de octubre de 2022 con un grupo objetivo tentativo de 2000 servidores (agentes penitenciarios). Se adjunta Hoja de Ruta para último trimestre del

Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0112-M

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

2022 elaborado por SNAI.

Finalmente, se expone que la SDH coordina capacitaciones con el PCIC cada año y se encuentra en miras de la ejecución de su siguiente edición en diciembre 2022 con el objetivo de formar aproximadamente 50.000 servidores policías.

## **2. CREACIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL**

A la actualidad el Comité Interinstitucional no ha sido implementado; sin embargo, el Estado se encuentra realizando esfuerzos interinstitucionales a través de las gestiones necesarias para su institucionalización y que éste efectivamente integre a la sociedad civil, concretamente a los representantes de la víctima para la construcción del Comité y conformación de mesas para el contenido de las capacitaciones sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de privados de libertad a los grupos objetivos pertinentes.

Al respecto, cumplo con informar de manera cronológica el estado situacional de creación del Comité Interinstitucional:

<b>Resumen de acciones y coordinaciones interinstitucionales</b>
<b>26 de enero:</b> la SDH se reunió con CEJIL y (CDH-PUCE) para determinar la coordinación y creación para el Comité interinstitucional para el cumplimiento de la medida de reparación y garantía de no repetición del caso. Determinaron realizar la convocatoria a las instituciones involucradas a la vez de señalar sus puntos focales (técnico y directivo) para la conformación del Comité.
<b>07 de febrero:</b> Mediante Oficio Nro. SDH-SDH-2022-0070-OF del 07 de febrero de 2022, la Secretaría convocó, el 16 de febrero de 2022 a las 15H00, en las instalaciones de la SDH, a las instituciones responsables del cumplimiento de esta obligación internacional para establecer el Comité Interinstitucional. Para tal efecto, se solicitó dos puntos focales para su participación en el Comité, nivel directivo y técnico, quienes serán los responsables de coordinar internamente en cada institución los compromisos y solicitudes generadas.
<b>16 de febrero:</b> En la reunión antes referida, se estableció como compromiso la iniciativa de la SDH de remitir un borrador a SNAI, institución en competencia del manejo de los Centros de Privación de Libertad y Centros de Rehabilitación Social, con la estructura preliminar para el establecimiento del Comité. Se recalcó la obligatoriedad de incluir a la Sociedad Civil en la revisión de creación del Comité así como su posterior participación en el mismo.

Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0112-M

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

<p><b>12 de mayo:</b> Mediante Oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0199-O se remitió a SNAI la propuesta de la estructura del Comité Interinstitucional, previamente validada con la dirección de asesoría jurídica de la SDH y el entonces Subsecretario de Derechos Humanos, Sr. Felipe Ochoa; asimismo, se informó los puntos focales institucionales para la coordinación pertinente. Se convocó al mismo tiempo a reunión el 17 de mayo de 2022 para tratar las observaciones sobre el documento propuesto.</p>
<p><b>20 de mayo:</b> La reunión se mantuvo con 3 días de retraso por aspectos de agenda; como resultado de la misma y entre SDH y SNAI, se estableció que se revisará desde SNAI la propuesta de estructura del Comité y se informará al respecto a la SDH relativo a la vía a tomar para su institucionalización.</p>
<p><b>30 de mayo:</b> Mediante Oficio Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0157-O del 30 de mayo de 2022, la Dirección convocó el 01 de junio de 2022 a SNAI, Direcciones de Régimen de Carrera y Diagnóstico y Desarrollo Integral a fin de conocer los avances sobre la propuesta de estructura del Comité del Caso Tibi vs Ecuador.</p>
<p><b>01 de junio:</b> Se expuso desde la SDH la propuesta borrador, considerando que no es una versión final a fin de asistir al SNAI como institución en competencia directa del Sistema de Rehabilitación Social. En relación al caso, se estableció el compromiso desde SNAI en revisar, a la máxima brevedad posible, la propuesta presentada por la SDH para estructurar el Comité Interinstitucional. Se generó el compromiso de informar a la SDH con información sobre los pasos a seguir para su institucionalización posterior a su análisis.</p>
<p><b>08 de junio:</b> Mediante Oficio Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0163-O del 08 de junio de 2022, la Dirección remitió el acta de compromisos sobre la reunión efectuada y solicitó su cumplimiento integral.</p>
<p><b>24 de junio:</b> Mediante Oficio Nro. SNAI-DRCCR-2022-0376-M del 24 de junio de 2022, la Dirección de Régimen de Carrera de SNAI traslada a esta Dirección el criterio técnico de la Dirección de Asesoría Jurídica de dicha institución emitido mediante SNAI-DAJ-2022-0884-M en el que destaca varias observaciones al documento, existiendo inconvenientes sobre el procedimiento a seguir.</p>
<p><b>Estado actual:</b> Mediante Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0099-M del 06 de julio de 2022, esta Dirección puso en conocimiento de la situación a la Dirección de Asesoría Jurídica y se le solicitó emitir su criterio jurídico en razón de identificar una forma viable de implementar el Comité Interinstitucional por las diversas trabas al proceso. Al momento, el documento se encuentra bajo revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica de la SDH.</p>

Finalmente, es importante mencionar que esta Dirección generará un alcance a la Dirección a su cargo sobre los puntos descritos en el presente e informará los avances para su comunicación pertinente a la Corte IDH.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2022-0112-M

Quito, D.M., 22 de julio de 2022

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Claudia del Rocio Balseca Endara

**DIRECTORA DE POLÍTICA INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Referencias:

- SDH-DPRIAC-2022-0141-M

Anexos:

- anexo\_10624060001656016442.pdf
- of\_19051\_sdh\_-\_tibi\_-solicitud\_de\_informe0212085001656016442.pdf
- anexo\_10805948001656016441.pdf
- 18338\_tibi-of\_sdh-observaciones\_cidh0426931001656016441.pdf
- anexo\_20996078001656016440.pdf
- anexo\_1\_observaciones\_representantes\_diciembre\_20210423941001656016440.pdf
- 17092\_tibi-of\_sdh-observaciones\_representantes\_dic\_20210991191001656016439.pdf
- anexos\_dpipdh0047754001658354059.rar

Copia:

Sr. Mgs. Juan Miguel Granda Giler  
**Analista de Promoción y Cultura de Derechos Humanos**

jg